



105

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 105

(17 ABR 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Subtramo Turbo (k2+600) – Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)", ubicado en los municipios de Turbo y Apartadó, en el departamento de Antioquia, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con el N.I.T. 900373783-3.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-6384 del 2 de Marzo del 2015, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. allegó información en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada, respecto a la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, realizó lo siguiente:

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0148, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 0045 del 26 de marzo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

Resolución 1484 del 11 de Septiembre de 2014	
ARTÍCULO PRIMERO. - Levantar la veda de manera parcial para Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en el Área de Influencia Directa (AID) por la construcción y/o desarrollo del proyecto vial “Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)”, localizada en el sector comprendido en el inicio del corregimiento el Tres (K2+600) en el municipio de Turbo, hasta el inicio del área de expansión urbana (K27+700) del municipio de Apartadó, margen derecha de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño; en un corredor con una longitud de 25,1 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá remitir en el primer informe de seguimiento y control ambiental la siguiente información:	
1. Complemento de los muestreos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos y Líquenes, para los hábitos diferentes al epífito que se identifiquen en el área de intervención.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria frente a este requerimiento cita: “ya que estas actividades se encuentran en etapa preliminar y de llegarse a culminar el traslado y reubicación, se debe presentar el informe final de traslado y reubicación se considera pertinente presentar esta caracterización taxonómica, junto con los muestreos en este informe”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Este Ministerio considera que la propuesta realizada por La Concesionaria, de presentar este requerimiento en el informe final de traslado y reubicación, no es pertinente, el objetivo de tener esta información antes de empezar actividades, es poder darle el manejo adecuado a las especies de Bromelias, Orquídeas, Briofitos y Líquenes de hábitos diferentes al epífito, para no incurrir en su afectación, uno de los objetivos de esta autoridad ambiental al estipular tiempos es propiciar y garantizar la disminución de la pérdida de diversidad antes de las actividades de afectación
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
2. Actualizar la identificación taxonómica de aquellos especímenes en los cuales se reportar su clasificación a nivel taxonómico de género con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, así como corregir las nomenclaturas mal implementadas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En cuanto a este requerimiento La Concesionaria relaciona de manera similar al ítem anterior, que debido a que estas actividades se encuentran en etapa preliminar también presentarán esta información en el informe final de traslado y reubicación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Este Ministerio considera que la propuesta de presentar este requerimiento en el informe final de traslado y reubicación, no es adecuado, aunque bien es cierto que mientras se adelantan las acciones concernientes al manejo de las especies puede presentarse nuevas especies de Bromelias, Orquídeas, Briofitos y Líquenes, las cuales tal y como se estipula en al Artículo 12 de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014, “(…) se debe reportar las especies nuevas que se vayan presentado en los informes de seguimiento (…)”, el objetivo de este requerimiento es con el fin de que La Concesionaria realice el adecuado traslado teniendo en cuenta que tal y como lo estipula el Artículo 3 de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014, en el cual se solicita entre otros, “(…) que se garantice la supervivencia, continuidad de su ciclo biológico y rol dentro del ecosistema de los especímenes trasladados(…)”, para estos fines el tener información certera de las especies permitirá

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1484 del 11 de Septiembre de 2014	
	establecer su ciclo biológico y su rol en el ecosistema, así como reconocer si las especies tienen o no particularidades a ciertas condiciones.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
OBLIGACIONES	
3. Remitir propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, previo al desarrollo de la actividad, en un término de tres (3) meses las cuál debe incluir como mínimo:	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria presentan la propuesta 5 meses después de la ejecución del acto administrativo de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
4. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del corredor vial y que se proponen como sitios de recepción de las especies vedadas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Dentro del documento con radicado 4120-E1-6384 del 2 de Marzo del 2015, La Concesionaria enfatiza que el área de recepción de las especies vedadas será la Finca el Sinaí, sin embargo, en la Tabla 3, cita: “se presenta un registro de las Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, hallados dentro del área propuesta o en cercanías, donde se llevará a cabo el traslado y reubicación de epífitas”, y registra la coordenada de un área con Cobertura de bosques riparios y/o de galería asociada a la Quebrada Bajo el Oso, y dos coordenadas de cobertura de pastos arbolados.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La información presentada para dar cumplimiento a este requerimiento no es claro, pues en la justificación del área y la localización no se presenta en ningún momento una relación con la cobertura de bosque de galería, ni se describe el lugar o su selección como sitio a reubicación, La Concesionaria debe utilizar dicha zona para llevar a cabo las acciones de traslado y reubicación de epífitas, por lo tanto esta área debe ser descrita en relación a cada uno de los numerales estipulados en el Artículo 2 de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014. El objetivo del Ministerio al solicitar “bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas como sitios de recepción de las especies vedadas.”, es porque estos organismos requieren para subsistir altos porcentajes de humedad, teniendo en cuenta que por ende el traslado es una medida que generará estrés, se debe buscar que el nuevo sitio a establecerse le brinde la mayoría de requerimientos que puedan ayudar a garantizar su supervivencia.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
5. Áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren el AII y el AID del proyecto y que cuenten con las características físicos bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria señala que utilizó el software en línea de Tremactos 2.1, el cual dio como resultados que en el área objeto de estudio para este posible traslado, no se encuentra dentro de ninguna de estas figuras de protección nacional, sin embargo, indica que el área seleccionada tiene un alto estado de conservación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Este Ministerio realiza este requerimiento con el fin de que La Concesionaria tenga en cuenta que en la selección de los sitios de reubicación se debe contemplar todos los posibles escenarios que se relacionen con la conservación de las especies como objetivo principal de las medidas de manejo, aunque bien el uso de software “Tremactos 2.1” es una buena herramienta, se recomienda consultar con la Corporación Autónoma Regional de Urabá – Corpouraba, en calidad de autoridad ambiental regional y la cual debe estar

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1484 del 11 de Septiembre de 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria debe incluir las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 y 5 de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014, y describir la manera en que las abordará.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero es Insuficiente.
12. Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria en respuesta a este requerimiento señala que realizará actividades de sensibilización y capacitación y cita: “de los acercamientos, se pueden realizar actas de compromiso con los propietarios del predio, con los integrantes del consorcio, comunidad. Quienes se comprometerán con los objetivos de estas actividades, viendo el beneficio de estas; es el caso de la comunidad religiosa quienes realizan retiros y convivencias en esta finca, y desde acercamientos iniciales afirmaron estar interesados en estas actividades y que no planean talar estos árboles, por hacer parte del ornato de la finca”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria señala que realizará actividades de sensibilización y capacitación, estas son medidas preventiva mas no de mitigación, por lo tanto La Concesionaria debe incluir medidas de mitigación que se pueden proponer contemplando los escenarios de posibles disturbios y/o afectaciones que puede presentar el ecosistema receptor.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero es Insuficiente.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos producto de la evaluación de la información presentada por la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, mediante Radicado 4120-E1-6384 del 2 de Marzo del 2015, acerca del cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución 1484 del 11 de Septiembre de 2014, para el proyecto vial “Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)”, determina que la información presentada es insuficiente, por lo cual en un término de 60 días, una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., debe:

- 4.1 Dar cumplimiento de los requerimientos vigentes en los numerales 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014.
- 4.2 En el caso del numeral 4 del Artículo segundo de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014:
 - a) La Concesionaria debe aclarar si el bosque de galerías reportado en la Quebrada Bajo el Oso, con coordenadas (E: 1365516,85 N: 1049942,05), es un área donde se adelantaran las acciones de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, y presentar las características de este, en el caso que no lo sea La Concesionaria debe presentar las áreas donde se realizara las labores de traslado, las cuales deben cumplir con la establecido en los numerales 4 y 5 de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014, en cuanto a tipo de cobertura y características físico bióticas.
 - b) Para las áreas con coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas que se escojan, se debe presentar:
 - 1. Justificación técnica de la selección del sitio
 - 2. Localización y área
 - 3. Registros fotográficos
 - 4. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

planas magnas sirgas origen Bogotá) y su shape (cobertura digital). Dicha cartografía debe incluir coberturas, cuerpos de agua, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.

5. *Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.*

4.3 *Para dar cumplimiento al numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014, se debe presentar:*

- a) *Certificado de la Corporación Autónoma Regional de Urabá – Corpouraba, donde soporte que en el área de influencia del proyecto no existe ningún área con figura de protección.*

Tener en cuenta las variables físicas, químicas y biológicas tales como temperatura, humedad, preferencia de forofitos, estratificación vertical (preferencia a condiciones de microhabitats), del área de extracción, de las especies trasladadas y de las áreas de reubicación.

- b) *En cuanto a los hospederos afines con los del área de extracción, se debe presentar información comparativa, registrando la identificación taxonómica de de todos los hospederos del sitio(s) donde se desarrollara(n) las acciones de traslado y la valoración de la diversidad de epífitos que estos ya contengan.*

4.4. *En cuanto a la información presentada del sitio finca “El Sinaí”, La Concesionaria debe:*

- a) *En relación con el numeral 6, sobre la justificación del sitio:*

- 1) *Indicar tamaño y estado de las Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio de acuerdo a lo establecido en el numeral 4*
- 2) *indicar las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción, referidas en el numeral 5.*
- 3) *Argumentar en que se basa para afirmar que el sitio propuesto tiene una importancia para la biota y los servicios Ecosistémicos locales.*

- b) *En relación con el numeral 7, sobre la Localización y área:*

- 1) *Aclare cuántas hectáreas tiene en total el sitio propuesto para adelantar la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especímenes objeto de rescate*
- 2) *Corroborar con una metodología adecuada (Corine Land Cover), las unidades de cobertura vegetal presentadas.*

- c) *En cuanto al numeral 10 La Concesionara debe incluir en los mapas presentados los cuerpos de agua y los límites de las áreas protegidas declaradas, de existir, tal y como el requerimiento lo establece.*

- d) *En cuanto al numeral 12, sobre las medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor, La Concesionaria debe incluir medidas de mitigación, contemplando y describiendo posibles escenarios de los disturbios y/o afectaciones por los cuales el ecosistema receptor puede verse afectado debido a las acciones a adelantar.*

4.4 *En cuanto a la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate presentada:*

- a) *Del numeral 9, sobre los Indicadores de seguimiento al proceso La Concesionaria debe incluir:*

- 1) *Registros de los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos o la muerte del ejemplar), tal y como lo estipula*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

el párrafo dos del Artículo 6 de la Resolución 1484 del 11 de Septiembre de 2014.

- 2) Abordar como realizará el análisis de la sobrevivencia estipulada el literal (a) del Artículo 8 de la Resolución 1484 del 11 de Septiembre de 2014.*
 - 3) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas, tal y como lo estipula el literal (b), del Artículo 8 de la Resolución 1484 del 11 de Septiembre de 2014.*
 - 4) Adjunta la ficha de manejo la cual señalo incluiría dentro del documento.*
- b) Del numeral 11, sobre “especificaciones de las actividades a realizar”, La Concesionaria debe incluir las acciones establecidas en el Artículo 3 y 5 de la Resolución 1484 del 11 de septiembre del 2014, y describir la manera en que las abordará.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 0045 del 26 de marzo de 2015, se observa que respecto al Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. no ha dado cabal cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la mencionada resolución, esto hasta la fecha de emisión del citado concepto.

Que visto el anterior antecedente y en aras de complementar la información presentada por la empresa, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva para que en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales uno (1) y dos (2) del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, y realice lo siguiente:

1. Aclare si el bosque de galerías reportado en la Quebrada Bajo el Oso, con coordenadas (E: 1365516,85 N: 1049942,05), es un área donde se adelantarán las acciones de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, en caso de que así sea, se deberán presentar las características del mismo; en caso de que no sea un área donde se adelantarán dichas acciones, se deberán presentar las áreas donde se realizarán las labores de traslado, las cuales deben cumplir con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, en cuanto a tipo de cobertura y características físico bióticas, esto en cumplimiento del numeral 4 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014.
2. Para las áreas con coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas que se escojan, deberá presentar la siguiente información:
 - a) Justificación técnica de la selección del sitio.
 - b) Localización y área.
 - c) Registros fotográficos.
 - d) Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas magnas sirgas origen Bogotá) y su shape (cobertura digital).

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Dicha cartografía debe incluir coberturas, cuerpos de agua, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.

- e) Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 4 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014

3. Allegue certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional de Urabá – CORPOURABA, en el cual se soporte que en el área de influencia del proyecto no existe ningún área protegida a nivel nacional, regional o local; esto en cumplimiento del numeral 5 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014.
4. Presentar información comparativa en cuanto a los hospederos afines con los del área de extracción, registrando la identificación taxonómica de todos los hospederos del sitio(s) donde se desarrollaran las acciones de traslado y la valoración de la diversidad de epífitos que estos ya contengan; esto en cumplimiento del numeral 5 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014.
5. Respecto al sitio “La Finca”:
 - a. Argumentar en que se basa para afirmar que el sitio propuesto tiene una importancia para la biota y los servicios Ecosistémicos locales; también deberá indicar el tamaño y estado de las Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, e indicar las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción, referidas en el numeral 5 de la mencionada resolución; lo anterior en relación al numeral 6 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014.
 - b. Aclarar cuántas hectáreas tiene en total el sitio propuesto para adelantar la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especímenes objeto de rescate, y corroborar con una metodología adecuada (Corine Land Cover), las unidades de cobertura vegetal presentadas; lo anterior en relación al numeral 7 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014.
 - c. Incluir en los mapas presentados, los cuerpos de agua y los límites de las áreas protegidas declaradas en caso tal de que existan; lo anterior tal y como lo establece el numeral 10 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014.
 - d. Incluir medidas de mitigación, contemplando y describiendo posibles escenarios de los disturbios y/o afectaciones por los cuales el ecosistema receptor puede verse afectado debido a las acciones a adelantar; lo anterior en relación al numeral 7 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014.
6. Respecto a la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, la empresa deberá:
 - a) Teniendo en cuenta lo Indicadores de Seguimiento del Proceso:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- I. Incluir registros de los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas como hongos o insectos o la muerte del ejemplar), así como lo estipula el parágrafo dos del artículo seis (6) de la Resolución N° 1484 del 11 de Septiembre de 2014.
 - II. Abordar como realizará el análisis de la sobrevivencia estipulada el literal (a), del numeral 1, del artículo ocho (8) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014.
 - III. En caso de mortalidad deberá indicar el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas, tal y como lo estipula el literal (b), del numeral 1, del artículo ocho (8) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014.
 - IV. Adjuntar la ficha de manejo, la cual señalo incluiría dentro del documento.
- b) Teniendo en cuenta el numeral 11 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, la Concesionaria debe incluir las acciones establecidas en el artículo tres (3) y cinco (5) de la mencionada Resolución y describir la manera en que las abordará.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, este Despacho evaluara los próximos informes de seguimiento y monitoreo, y en caso de que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda para las especies Bromelias, Oquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial “Subtramo Turbo (k2+600) – Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)”, ubicado en los municipios de Turbo y Apartadó, en el departamento de Antioquia, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S para que en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales uno (1) y dos (2) del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014.

Artículo 2 – Que en cumplimiento del numeral 4 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., deberá aclarar si el bosque de galerías reportado en la Quebrada Bajo el Oso, con coordenadas (E: 1365516,85 N: 1049942,05), es un área donde se adelantaran las acciones de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Parágrafo 1 – En caso de que si sea un área donde se adelanten las acciones de reubicación, se deberán presentar las características del mismo.

Parágrafo 2 – En caso de que no sea un área donde se adelanten las acciones de reubicación, se deberán presentar las áreas donde se realizaran las labores de traslado, las cuales deben cumplir con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, en cuanto a tipo de cobertura y características físico bióticas.

Artículo 3 – Que en cumplimiento del numeral 4 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. deberá presentar la siguiente información para las áreas con coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas que se escojan:

- 1 Justificación técnica de la selección del sitio.
- 2 Localización y área.
- 3 Registros fotográficos.
- 4 Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas magnas sirgas origen Bogotá) y su shape (cobertura digital). Dicha cartografía debe incluir coberturas, cuerpos de agua, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.
- 5 Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.

Artículo 4 – Que en cumplimiento del numeral 5 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. debe allegar a esta Dirección el certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional de Urabá – CORPOURABA, en el cual se soporte que en el área de influencia del proyecto no existe ningún área protegida a nivel nacional, regional o local.

Artículo 5 – Que en cumplimiento del numeral 5 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. debe presentar información comparativa en cuanto a los hospederos afines con los del área de extracción, registrando la identificación taxonómica de todos los hospederos del sitio(s) donde se desarrollaran las acciones de traslado y la valoración de la diversidad de epífitos que estos ya contengan.

Artículo 6 – Que respecto al sitio “La Finca”, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. debe realizar lo siguiente:

- 1 En relación al numeral 6 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, debe argumentar en que se basa para afirmar que el sitio propuesto tiene una importancia para la biota y los servicios Ecosistémicos locales;

Parágrafo 1 – De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, debe indicar el tamaño y estado de las Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Parágrafo 2 – Según lo referido en el numeral 5 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, debe indicar las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.

- 2 En relación al numeral 7 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, aclarar cuántas hectáreas tiene en total el sitio propuesto para adelantar la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especímenes objeto de rescate, y corroborar con una metodología adecuada (Corine Land Cover), las unidades de cobertura vegetal presentadas.
- 3 Tal y como lo establece el numeral 10 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, se debe incluir en los mapas presentados, los cuerpos de agua y los límites de las áreas protegidas declaradas en caso tal de que existan.
- 4 En relación al numeral 12 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre del 2014, incluir medidas de mitigación, contemplando y describiendo posibles escenarios de los disturbios y/o afectaciones por los cuales el ecosistema receptor puede verse afectado debido a las acciones a adelantar.

Artículo 7 – Que respecto a la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S debe:

1. Teniendo en cuenta los Indicadores de Seguimiento del Proceso y según lo estipulado en el parágrafo dos del artículo seis (6) y los literales (a) y (b), del numeral 1, del artículo ocho (8) Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, deberá:
 - a. Incluir registros de los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas como hongos o insectos o la muerte del ejemplar).
 - b. Abordar como realizará el análisis de la sobrevivencia.
 - c. En caso de mortalidad deberá indicar el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.
 - d. Adjuntar la ficha de manejo, la cual señalo incluiría dentro del documento.
2. Teniendo en cuenta el numeral 11 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, la Concesionaria debe incluir las acciones establecidas en el artículo tres (3) y cinco (5) de la mencionada Resolución y describir la manera en que las abordará.

Artículo 8 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014 y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0148 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 9 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S en la Calle 13 N° 60 – 29b, La Castellana – Montería, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 10 – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Urabá – CORPOURABA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Reviso Aspectos Jurídicos:

Reviso Aspectos Técnicos:

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Empresa:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE **KRB**

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. **HG**

John González Farías – Contratista de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y **JG**
Servicios Ecosistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ATV 0148

Seguimiento y Control Ambiental.

0045 del 26 de marzo de 2015.

Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por

Curulao (k14+400)

Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.

